

Bucaramanga, 15 de marzo de 2022

**Señor**  
**JUEZ (REPARTO)**  
**E.S.D**

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: CARLOS FELIPE CUADROS RIVERA

Nombre del Afectado Accionado: TEAM WORK SC S.A.S

CARLOS FELIPE CUADROS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1102384046, actuando en nombre propio, y de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, acudo ante usted Señor Juez para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra la firma TEAM WORK SC S.A.S, con el objeto de proteger los derechos fundamentales constitucionales que han sido vulnerados.

El fundamento de mis pretensiones en esta acción de tutela radica en los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Labore con la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK bajo un contrato de trabajo de obra o labor, el cual suscribí el 01 de septiembre de 2020

**SEGUNDO:** El objeto de mencionado contrato era el de *“PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN Y REVISION DE CUENTAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA”*

**TERCERO:** Con la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK estuve laborando hasta el año 2021 mes de marzo, fecha para la cual se me hizo el pago correspondiente a liquidación.

**CUARTO:** Que inmediatamente en el mismo mes de marzo del año 2021, suscribí contrato laboral con la empresa TEAM WORK SC S.A.S

**QUINTO:** Es de aclarar que en su momento se nos informó que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK cambiaria a TEAM WORK SC S.A.S, que fue la nueva empresa con la cual se suscribió el nuevo contrato.

**SEXTO:** Es de resaltar que de igual forma con la empresa TEAM WORK SC S.A.S, seguí desarrollando el cargo de Apoyo Administrativo – Revisión de cuentas para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA.

**SEPTIMO:** El salario devengado mensualmente con la empresa TEAM WORK SC S.A.S correspondía al mínimo, mas auxilio de transporte y bonificaciones para un total mensual de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.292.000)

**OCTAVO:** Que durante la vigencia 2021, con la empresa TEAM WORK SC S.A.S no recibimos dotación laboral.

**NOVENO:** Que pese a que el contrato laboral finalizo en diciembre de 2021, a fecha 25 de enero la empresa TEAM WORK SC S.A.S no me había efectuado el pago del sueldo del mes de diciembre de 2021, así como tampoco me había realizado el pago de la liquidación (prestaciones sociales de ley).

**DECIMO:** Que consecuencia de lo anterior, y en razón a que personalmente había preguntado a las personas encargadas sobre el pago de mi salario y liquidación y solo indicaban que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA aún les debía dinero y que no sabían si alcanza para el pago total de las liquidaciones, procedí a presentar de manera formal derecho de petición a TEAM WORK SC S.A.S, el cual fue enviado a través de mi correo electrónico [feliperivera1108@hotmail.com](mailto:feliperivera1108@hotmail.com); a los correos de la empresa y su representante legal respectivamente: [teamworksas20@gmail.com](mailto:teamworksas20@gmail.com) y [camacholaura810@gmail.com](mailto:camacholaura810@gmail.com)

#### **ANEXO PRUEBA:**

##### DERECHO PETICION LIQUIDACION Y SUELDO

felipe rivera <feliperivera1108@hotmail.com>

Mar 25/01/2022 8:37 PM

Para: teamworksas20@gmail.com <teamworksas20@gmail.com>; camacholaura810@gmail.com <camacholaura810@gmail.com>

1 archivos adjuntos (245 KB)

DERECHO DE PETICION FELIPE RIVERA.pdf

Buen día

De manera respetuosa hago el envío de mi derecho de petición a causa de el no pago de mi liquidación y sueldo del mes de diciembre, con el fin de solucionar dicho problema ya que me eh visto afectado económicamente a causa de dicha espera, por consecuente solicito la respuesta de la petición y recibido por lo mismo se envía dicho derecho al correo oficial de la empresa y personal de la representante legal.

**DECIMO PRIMERO:** Por otra parte también procedí a acercarme a la oficina de trabajo; con la finalidad de conseguir el pago de mis prestaciones sociales y mi salario de diciembre 2021 y la indemnización correspondiente por no entrega de dotación y el tiempo transcurrido sin efectuar los pagos; en razón a que esto ha ocasionado que me endeude para poder sostener a mi familia.

**DECIMO SEGUNDO:** Que en la oficina de trabajo, programaron la audiencia de conciliación el día 23 de febrero de 2021, fecha en la cual asistí a la mencionada y se llegó al acuerdo de pago del salario y prestaciones y no se concilio el pago de indemnización.

**DECIMO TERCERO:** Que la empresa TEAM WORK SC S.A.S, se comprometió a realizar mi pago en una fecha específica, la cual no se cumplió; no obstante es de resaltar que actualmente el pago del salario y prestaciones; conforme a lo conciliado en la audiencia, ya fue efectuado por parte de la empresa.

**DECIMO CUARTO:** Cabe mencionar, que si bien con el derecho de petición se quería conseguir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; también se solicitó documentación e información a la empresa, que considero importante que debo tener, en caso que requiera realizar futuras reclamaciones en pro de defender mis derechos.

**DECIMO QUINTO:** Que, a la fecha, la empresa TEAM WORK SC S.A.S, solo me ha respondido lo siguiente:

Re: DERECHO PETICION LIQUIDACION Y SUELDO

Laura Camacho <camacholaura810@gmail.com>

Sáb 29/01/2022 6:22 PM

Para: felipe rivera <feliperivera1108@hotmail.com>

CC: teamworksas20@gmail.com <teamworksas20@gmail.com>

Sr Felipe Rivera

Buena tarde, esperando se encuentre bien, y con el fin de dar respuesta a su solicitud, me permito informar que El tiempo o término para responder el derecho de petición lo encontramos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, que fue modificada por la ley 1755 de 2015 en su primer inciso:

*«Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.»*

Por tal razón se estará dando respuesta en los tiempos establecidos ya que su solicitud fue remitida al área de jurídica de la empresa.

Sin más por comentar y quedando atenta a sus comentarios.

Cordialmente

--

Laura Camacho Rodríguez  
Rep Legal TEAMWORK SC SAS  
Tel: 317-788 82 07  
Bucaramanga - Santander

**DECIMO SEXTO:** Que pese a que manifestaron que realizarían respuesta en el término de 15 días hábiles; a la fecha han excedido 30 días hábiles; correspondiente al término legal para la respectiva respuesta de fondo a cada una de mis peticiones.

**DECIMO SEPTIMO:** Con base en lo indicado, evidencio que la Entidad está vulnerando mis derechos fundamentales; puesto que he querido recibir información y documentación, en aras de verificar como debo proceder; ya que considero que es indispensable una indemnización, ya que me encuentro endeudado con ocasión a no recibir sueldo y prestaciones en los tiempos de ley y prudentes; de igual forma porque

como ciudadano tengo el derecho a tener el conocimiento público de la información y documentación requerida en mi derecho de petición.

### **PROCEDENCIA**

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, en el que se estableció la improcedencia de la acción de tutela, cuando existe otro medio de defensa judicial, y de forma excepcional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, caso en el que el Juez constitucional deberá valorar la situación fáctica que se presente en cada caso.

Frente al segundo caso, es decir en el caso que existiendo otro medio de defensa judicial, este no sea eficaz para la protección de los derechos pretendidos y se quiera evitar un perjuicio irremediable, ha sido la H. Corte Constitucional, quien ha señalado dos opciones para conceder el amparo:

1. El Juez Constitucional, establezca que las acciones ordinarias lograrían otorgar un remedio integral al problema planteado, pero que tal acción no es suficientemente rápida para evitar un perjuicio irremediablemente, motivo por el que se procederá a conceder un amparo de manera transitoria, hasta tanto se resuelva la vía ordinaria.
2. En los caso que las accione ordinarias no dan un remedio total al problema planteado, motivo por el que se procede a brindar protección forma definitiva

Para el presente caso; se puede evidenciar que no existe un mecanismo diferente; por medio del cual se pueda dar proteccion a los derechos fundamentales que estan siendo transgredidos; teniendo en cuenta que la Entidad **TEAM WORK SC S.A.S**, se niega a dar traslado y una respuesta a través de la omisión y la única respuesta efectuada a una solicitud que realice a través de correo electrónico; la respuesta corresponde solo a información que responderán dentro de 15 días hábiles y que a pesar que actualmente han pasado mas de 30 días hábiles desde la presentación de mi derecho de petición a esta empresa; no he recibido respuesta alguna.

De acuerdo con la normatividad en que se fundamentan para NO dar traslado y respuesta de fondo es la establecida en el Art 17 de la ley 1437 de 2011 que a texto dice:

**“PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”*

Vale resalta que las Peticiones que presente no se encuentran incompletas y para su respuesta no es necesario que se efectué algún trámite de mi parte.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

Los anteriores hechos relatados, muestran Señor Juez una evidente violación y un manifiesto peligro contra el Derecho de hacer peticiones y a obtener información y documentación, ya que EMPRESA TEAM WORK SC S.A.S no ha procedido a emitir respuestas, motivo por el cual tampoco he podido proceder a realizar la respectiva verificación de mi derechos laborales; ya que la empresa retardo el pago de mi ultimo salario y la liquidación, y es indispensable poder verificar todo lo que ido solicitando en aras de garantizar que se este pagando acorde a la ley y verificar la reclamación de una indemnización y especialmente porque la empresa TEAM WORK SC S.A.S nos contrato con ocasión a un contrato con el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, y es indispensable poder ejercer veeduría, ya que esta situación se presento con todos los empleados y de acuerdo a lo manifestado por algunos compañeros de trabajo a la fecha aun no les han pagado sus prestaciones sociales.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 23 Constitución Política. “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*”.

### **Sentencia T-149/13**

#### **DERECHO DE PETICION**-Procedencia de la acción de tutela

*“De acuerdo con el Artículo 86 de la Constitución Política, toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección a sus derechos constitucionales fundamentales, y procederá contra toda acción u omisión de la autoridad pública, o particulares según se trate, siempre que “el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”. En la misma línea, el Artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 confirma la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa, e indica que la eficacia de dichos recursos debe ser apreciada en concreto, “atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante”. Cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por esta razón, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.”*

#### **PRETENSIONES**

Con base a los hechos relacionados solicito Señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ordene a la Empresa TEAM WORK SC S.A.S, efectúe respuesta de fondo a mis peticiones, a todas y cada una de ellas y a su vez la entrega de la documentación solicitada a través del derecho de petición.

**SEGUNDO:** Solicito al señor Juez muy respetuosamente se pronuncie sobre todas y cada una de las pretensiones

#### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito al señor Juez tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Derecho de petición interpuesto a la empresa TEAM WORK SC S.A.S
- Anexo prueba de envío del derecho de petición a la empresa TEAM WORK SC S.A.S y a su Representante Legal con fecha de 25 de enero de 2022
- Respuesta de la empresa TEAM WORK SC S.A.S indicando que se resuelve el derecho de petición en 15 días hábiles.
- Copia cedula de ciudadanía

### **COMPETENCIA**

Ante la presente acción es usted Señor Juez competente para conocer de esta ACCIÓN DE TUTELA.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber interpuesto tutela por los mismos hechos ni las mismas pretensiones ante otra autoridad judicial.

### **ANEXOS**

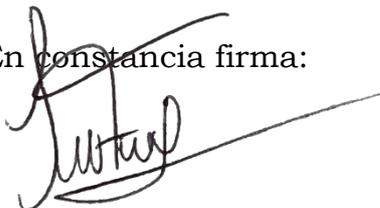
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

A la parte accionante en: [Feliperivera1108@hotmail.com](mailto:Feliperivera1108@hotmail.com) / dirección física: Calle 117a#20-70 Provenza apto 302 Bucaramanga - Santander

A la parte accionada en: [teamworksas20@gmail.com](mailto:teamworksas20@gmail.com), [camacholaura810@gmail.com](mailto:camacholaura810@gmail.com) / dirección física: calle 3a#6-03 casco antiguo Florida (Floridablanca – Santander)

En constancia firma:



**CARLOS FELIPE CUADROS RIVERA**  
**CC. No 1102384046**

## ANEXO PANTALLAZO ENVIÓ DERECHO DE PETICIÓN

DERECHO PETICION LIQUIDACION Y SUELDO

felipe rivera <feliperivera1108@hotmail.com>

Mar 25/01/2022 8:37 PM

Para: teamworksas20@gmail.com <teamworksas20@gmail.com>; camacholaura810@gmail.com <camacholaura810@gmail.com>

1 archivos adjuntos (245 KB)

DERECHO DE PETICION FELIPE RIVERA.pdf;

Buen día

De manera respetuosa hago el envío de mi derecho de petición a causa de el no pago de mi liquidacion y sueldo del mes de diciembre, con el fin de solucionar dicho problema ya que me eh visto afectado económicamente a causa de dicha espera, por consecuente solicito la respuesta de la petición y recibido por lo mismo se envía dicho derecho al correo oficial de la empresa y personal de la representante legal.

## ANEXO PANTALLAZO RESPUESTA DE LA EMPRESA QUE VA A RESPONDER EN 15 DÍAS HABLES – A LA FECHA SIN RESPONDER

Re: DERECHO PETICION LIQUIDACION Y SUELDO

Laura Camacho <camacholaura810@gmail.com>

Sáb 29/01/2022 6:32 PM

Para: felipe rivera <feliperivera1108@hotmail.com>

CC: teamworksas20@gmail.com <teamworksas20@gmail.com>

Sr Felipe Rivera

Buena tarde, esperando se encuentre bien, y con el fin de dar respuesta a su solicitud, me permito informar que El tiempo o término para responder el derecho de petición lo encontramos en el artículo 14 de la ley 1437 de 2011, que fue modificado por la ley 1755 de 2015 en su primer inciso:

*«Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.»*

Por tal razón se estará dando respuesta en los tiempos establecidos ya que su solicitud fue remitida al área de jurídica de la empresa.

Sin más por comentar y quedando atenta a sus comentarios.

Cordialmente

--

**Laura Camacho Rodríguez**  
Rep Legal TEAMWORK SC SAS  
Tel: 317-788 82 07  
Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, 24 de enero de 2021

Señores

TEAM WORK SC S.A.S

R.L Laura Yelitza Camacho

calle 3a#6-03 casco antiguo Florida

[teamworksas20@gmail.com](mailto:teamworksas20@gmail.com)

Floridablanca - Santander

Asunto: Derecho de Petición

CARLOS FELIPE CUADROS RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No 1102384046, me permito interponer de manera respetuosa el presente derecho de petición con base en el Art. 23 de la constitución Política de Colombia; de conformidad con los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Labore con la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK bajo un contrato de trabajo de obra o labor, el cual suscribí el 01 de septiembre de 2020

**SEGUNDO:** El objeto de mencionado contrato era el de *“PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN Y REVISION DE CUENTAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA”*

**TERCERO:** Con la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK estuve laborando hasta el año 2021 mes de marzo, fecha para la cual se me hizo el pago correspondiente a liquidación.

**CUARTO:** Que inmediatamente en el mismo mes de marzo del año 2021, suscribí contrato laboral con la empresa TEAM WORK SC S.A.S

**QUINTO:** Es de aclarar que en su momento se nos informo que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK cambiaria a TEAM WORK SC S.A.S, que fue la nueva empresa con la cual se suscribió el nuevo contrato.

**SEXTO:** Es de resaltar que de igual forma con la empresa TEAM WORK SC S.A.S, seguí desarrollando el cargo de Apoyo Administrativo – Revisión de cuentas para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA

**SEPTIMO:** El salario devengado mensualmente con la empresa TEAM WORK SC S.A.S correspondía al mínimo, mas auxilio de transporte y bonificaciones para un total mensual de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.292.000)

**OCTAVO:** Que durante la vigencia 2021, con la empresa TEAM WORK SC S.A.S no recibimos dotación laboral.

**NOVENO:** Que a la fecha la empresa TEAM WORK SC S.A.S no me ha efectuado el pago del sueldo del mes de diciembre de 2021, así como tampoco me ha realizado el pago de la liquidación.

**DECIMO:** Que personalmente, he preguntado a las personas encargadas sobre el pago de todo lo indicado en el numeral anterior y solo nos indican que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA aun les debe dinero y que no saben cuándo se efectuara el pago de la liquidación.

**DECIMO PRIMERO:** A la fecha, el contrato suscrito con TEAM WORK SC S.A.S finalizo en diciembre de 2021 y actualmente sigo laborando en el mismo cargo y de igual forma para la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA con la empresa COFESER S.I S.A.S

### **OBJETO DE LA PETICION**

Esta petición tiene como objeto, conseguir proteger mis derechos laborales, en aras que se me efectuó el pago de salarios pendientes, se me entregue documento de liquidación detallada y en efecto se realice el pago total de valores adeudados a la fecha.

### **FUNDAMENTOS DE LA PETICION**

#### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

- **ARTICULO. 23** *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*

#### **CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO**

**ARTICULO.65** *“Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidas, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses, o hasta cuando el pago se verifique si el período es menor. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados*

*desde la fecha de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique.*

*Dichos intereses los pagará el empleador sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero".*

## **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito se me haga entrega, de una copia de mi contrato laboral con la empresa TEAM WORK SC S.A.S

**SEGUNDO:** En virtud que la contratación estatal es publica, solicito copia del contrato de la vigencia 2021 entre la empresa TEAM WORK SC S.A.S y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA por medio del cual fui vinculado para llevar a cabo el siguiente objeto “*PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN Y REVISIÓN DE CUENTAS EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA*” y que desarrolle en el cargo de Apoyo Administrativo – Revisión de cuentas

**TERCERO:** Solicito, se me informe el número, objeto contractual y modalidad de contratación, del proceso contractual adjudicado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA a TEAM WORK SC S.A.S que dio origen a mi vinculación laboral en el año 2021.

**CUARTO:** De manera atenta, solicito se me efectúe y entregué la respectiva certificación laboral, indicando fecha de inicio, terminación, salario devengado y funciones que ejercía en mi cargo.

**QUINTO:** Se requiere que la empresa TEAM WORK SC S.A.S efectúe y entregué documento de liquidación detallando e informando:

Tiempo laborado 2021

-Cesantías 2021

-Intereses cesantías 2021

-valor de las primas 2021

-vacaciones 2021

**SEXTO:** Solicito, se me informe, si a la fecha mis cesantías han sido consignadas a algún fondo y de ser así indicar nombre, ubicación y contactos necesarios para poder comunicarme y verificar la información.

**SEPTIMO:** Se efectuó el pago de salarios pendientes, dotación y liquidación, conforme a lo establecido por ley y a su vez la indemnización correspondiente, por no efectuar el pago una vez finalizado el contrato como lo indica el Art. 65 del Código Sustantivo del trabajo y mora en el pago del salario del mes de diciembre de 2021

### **ANEXOS**

- Copia Cedula de ciudadanía del peticionario

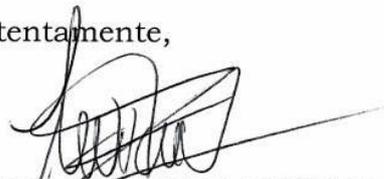
### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en:

Medio físico: Calle 117a#20-70 Provenza apto 302 Bucaramanga - Santander

Medio electrónico: [Feliperivera1108@hotmail.com](mailto:Feliperivera1108@hotmail.com)

Atentamente,



**CARLOS FELIPE CUADROS RIVERA**  
**CC. No 1102384046**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

1.102.384.046

CUADROS RIVERA

APellidos

CARLOS FELIPE

Nombres

Felipe Rivera



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 11-AGO-1997  
BUCARAMANGA  
(SANTANDER)

LUGAR DEL NACIMIENTO

1.75

O+

M

ESTATURA

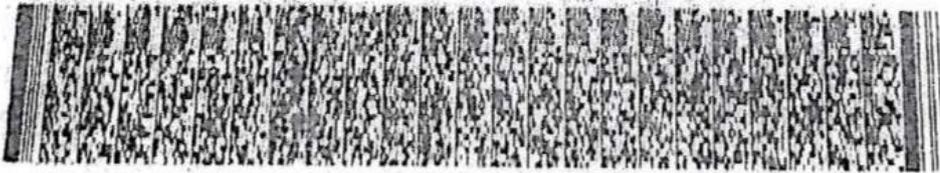
G.S. PH

SEXO

12-AGO-2015 PIEDECUESTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES



P 2710000-00761404 M-1102384046 2815-1113

0047431218A 1

44214070